

## Acuerdo de Terminación Anticipada número 186 de 2017 celebrado entre AMV y el señor Andrés Enrique Rodríguez Arévalo

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV<sup>1</sup>, por una parte, y por la otra, Andrés Enrique Rodríguez Arévalo, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de investigado dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01 - 2016 - 406, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68<sup>2</sup> y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### 1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>3</sup> del Reglamento de AMV, el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la Solicitud Formal de Explicaciones número 01-2016- 406 del 19 de diciembre de 2016.

1.2. Persona Natural Investigada: Andrés Enrique Rodríguez Arévalo.

---

<sup>1</sup> Reglamento de AMV. Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. "Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

<sup>2</sup> Ibídem. Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. "A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

<sup>3</sup> Ibídem. Artículo 57. Iniciación de la etapa de investigación. "El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Andrés Enrique Rodríguez Arévalo en calidad de investigado, radicada en AMV el 4 de enero de 2017.

1.4. Solicitud ATA: Comunicación suscrita por Andrés Enrique Rodríguez Arévalo, radicada en AMV el 4 de enero de 2017.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

## 2. Hechos Investigados

En desarrollo de sus actividades de monitoreo y vigilancia<sup>4</sup>, AMV observó que durante el período comprendido entre el 27 de octubre y el 23 de noviembre de 2015, se celebraron 120 operaciones sobre TES por cuenta de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por AAAA: ZZZZ, YYYY, XXXX y WWWW, a través del código de negociación T029C1<sup>5</sup> asignado al señor Andrés Enrique Rodríguez Arévalo<sup>6</sup>, quien de conformidad con la información contenida en el Sistema de Información de AMV<sup>7</sup>, para tal época estaba vinculado a AAAA, pero no se encontraba certificado como Operador para la Negociación de Carteras Colectivas<sup>8</sup>.

Si bien el el 10 de julio y el 21 de septiembre de 2015, el investigado presentó y aprobó en su orden los exámenes para la renovación de la certificación en negociación de carteras colectivas correspondientes al examen de dicha especialidad - vigente hasta el 12 de octubre de 2015- y el de Operador Básico - vigente hasta el 24 de julio de 2015- , la verificación de sus antecedentes estuvo vigente hasta el 26 de octubre de 2015<sup>9</sup> y solamente fue acreditado tal componente del proceso de certificación hasta el 24 de noviembre de 2015<sup>10</sup>.

<sup>4</sup> Ibídem. Artículo 12.1.1 Gerente de Monitoreo y Vigilancia. "Corresponde al Gerente de Monitoreo y Vigilancia la ejecución de las siguientes funciones: a. Seguimiento al comportamiento del mercado de valores y a las actividades de intermediación de los sujetos de autorregulación; b. Monitoreo y vigilancia de las transacciones realizadas en los diferentes sistemas de negociación en donde actúen los sujetos de autorregulación, así como las operaciones celebradas en el mercado mostrador que sean objeto de registro; (...) e. Requerimiento de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, por cualquier medio, que sea necesario en el ámbito de sus funciones (...)"

<sup>5</sup> Cfr. CD de pruebas, archivo de Excel denominado "Operaciones" que reposa en el expediente disciplinario.

<sup>6</sup> Cfr. Folio 0000013 de la carpeta de pruebas del expediente disciplinario.

<sup>7</sup> Cfr. Folio 0000003 de la carpeta de pruebas del expediente disciplinario.

<sup>8</sup> Cfr. CD de pruebas, archivo de Word denominado "Resumen Consulta Andrés Enrique Rodríguez Arévalo" que reposa en el expediente disciplinario.

<sup>9</sup> Reglamento de AMV. Artículo 123. Componentes. "AMV adelantará el proceso de certificación integralmente, el cual tendrá dos componentes, a saber: uno relacionado con la acreditación de la capacidad técnica y profesional y otro relacionado con la verificación de antecedentes personales".

<sup>10</sup> La información necesaria para surtir este proceso de verificación de antecedentes, fue radicada ante AMV el viernes 20 de noviembre de 2015. De ahí que, el martes 24 de noviembre de 2015, agotado el proceso de verificación de antecedentes, AMV renovó este componente de la certificación del investigado. Cfr. Folio 0000006 de la carpeta de pruebas del expediente disciplinario.

Tal situación se presentó pese a que el 28 de agosto de 2015, AMV le remitió al investigado un correo electrónico en el que le informó el trámite que debía surtir para llevar a cabo el proceso de verificación de antecedentes y la fecha del vencimiento de los mismos, resaltando que tal gestión era un requisito para la renovación de su certificación.

### 3. Infracciones y fundamento jurídico

Las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, acreditan que el investigado infringió los literales l) <sup>11</sup> y x) <sup>12</sup> del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 128<sup>13</sup> del Reglamento de AMV.

Dichas normas indican que constituye una infracción a las reglas del mercado de valores, entre otras, el desconocimiento de las normas de autorregulación, dentro de las que se encuentran el Reglamento de AMV, cuyo artículo 128 prevé que las personas que, al servicio de un intermediario de valores, entre otras actividades, ejecuten o impartan instrucciones para la ejecución de órdenes de clientes o terceros sobre valores, deben contar con la certificación en la modalidad de operador<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Ley 964 de 2005. Artículo 50. Infracciones. "Se consideran infracciones las siguientes: (...) l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación; (...)"

<sup>12</sup> *Ibidem*. "(...) x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores".

<sup>13</sup> Reglamento de AMV. Artículo 128. Modalidades de Certificación "Las personas que directamente o al servicio de un intermediario de valores adelanten las funciones propias de los siguientes cargos, o las actividades que se describen a continuación deberán obtener la certificación en la modalidad correspondiente, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual:

(...)

#### 4. Operador:

a) Quien ejecute o imparta instrucciones para la ejecución de órdenes de clientes o terceros sobre valores, derivados financieros u otros activos financieros con sujeción a instrucciones, directrices, lineamientos y/o políticas establecidas por la entidad a la cual está vinculado, por los reglamentos, o normas aplicables a las carteras colectivas administradas, contratos fiduciarios de inversión, contratos de administración de portafolios de terceros, fondos de pensiones obligatorias y voluntarias, fondos de cesantías, o directamente por sus clientes según corresponda.

(...)

c) Quien tenga asignado código de acceso de operador o su equivalente, a cualquier sistema de negociación o de registro de operaciones sobre valores. Se exceptúan quienes exclusivamente utilicen dicho código para realizar colocaciones en el mercado primario.

(...)

d) Cualquier persona que tenga acceso físico a una mesa de negociación y que estando en ella realice cualquiera de las actividades descritas en los literales a) y b) anteriores. (...)" (subraya extra texto)

<sup>14</sup> *Ibidem*. Artículo 127. Modalidades y Especialidades de Certificación. "Las modalidades de certificación y los exámenes básicos y especializados que deberán aprobar los aspirantes para cada modalidad, son los siguientes: Operador. Examen Básico Operador (...) 4. Negociación de carteras colectivas. (...)"

Lo anterior implica a su vez que, quien no cuente con la certificación mencionada, debe abstenerse de ejecutar tales actividades.

El artículo 123 del Reglamento de AMV<sup>15</sup> prevé adicionalmente que el proceso de certificación se adelanta integralmente, lo que comporta la acreditación de dos componentes, a saber: uno relacionado con la acreditación de la capacidad técnica y profesional, y otro relacionado con la verificación de antecedentes personales.

No obstante, en el presente caso se acreditó que en el periodo comprendido entre el 27 de octubre y el 23 de noviembre de 2015, la certificación del señor Rodríguez como Operador en Negociación de Carteras Colectivas no estuvo vigente, en la medida en que sólo hasta el 24 de noviembre de 2015 fueron acreditados los dos componentes referidos y fue renovada tal certificación<sup>16</sup>.

Pesa a ello, durante el mismo periodo, el señor Rodríguez celebró 120 operaciones sobre TES por cuenta de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por AAAA, con lo cual desconoció el deber establecido por el artículo 128 del Reglamento de AMV, situación que tipifica, a la vez, una infracción a las normas del mercado de valores de conformidad con lo dispuesto en los literales l) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

#### 4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración, entre otros aspectos, que la actuación del investigado desatendió las disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Debe precisarse que las normas que consagran la obligación de certificarse no establecen una simple formalidad, sino que tienen un propósito relevante para el mercado, cual es el de elevar y mantener los estándares de idoneidad y profesionalismo de las personas que manejan o intervienen en la administración de recursos del público en este mercado. En tal sentido, el buen funcionamiento del

---

<sup>15</sup> *Ibidem*. Artículo 123. Componentes. "AMV adelantará el proceso de certificación integralmente, el cual tendrá dos componentes, a saber: uno relacionado con la acreditación de la capacidad técnica y profesional y otro relacionado con la verificación de antecedentes personales".

<sup>16</sup> Cfr. CD de pruebas, archivo de Word denominado "Resumen Consulta Andrés Enrique Rodríguez Arévalo" que reposa en el expediente disciplinario.

mercado de valores demanda un compromiso serio y permanente de las personas naturales vinculadas, en punto a lograr los cometidos del esquema de certificación.

En tal sentido, resulta relevante destacar el contenido de algunos de los principios que rigen la función de certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de AMV. Se destaca el principio de profesionalización de la actividad de intermediación de valores, de conformidad con el cual “[l]a certificación debe propender por el mejoramiento de estándares exigibles a los profesionales sujetos a certificación, mediante la presentación de exámenes de idoneidad profesional y la verificación de sus antecedentes personales”<sup>17</sup>.

A su turno, el principio de protección del interés del inversionista<sup>18</sup>, indica que la certificación de los profesionales del mercado, entre otros, está enderezada a que los inversionistas, emisores y demás participantes del mercado de valores, cualquiera sea la calidad que ostenten, reciban de los profesionales sujetos a certificación, servicios de la mejor calidad, siguiendo los postulados de lealtad, seguridad y transparencia según la actividad que desarrollan.

Finalmente se destaca el principio de prevención del riesgo<sup>19</sup>, de conformidad con el cual se reconoce al proceso de certificación como un mecanismo que permite la prevención del riesgo que entraña la actividad de intermediación de valores, por estar involucrado el manejo de los recursos del público.

Adicional a las anteriores consideraciones de carácter general, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

4.2. El investigado inició su proceso de renovación de la certificación de negociación de carteras colectivas de forma previa al vencimiento de la misma, mediante la presentación del examen especializado respectivo.

---

<sup>17</sup> Reglamento de AMV. Artículo 117. Principios que rigen la función de certificación. “Los siguientes son los principios que rigen la función de certificación:

1. Profesionalización de la actividad de intermediación de valores. La certificación debe propender por el mejoramiento de estándares exigibles a los profesionales sujetos a certificación, mediante la presentación de exámenes de idoneidad profesional y la verificación de sus antecedentes personales. (...)”

<sup>18</sup> Ibídem. “[...] 2. Protección del interés de los inversionistas. Mediante la certificación se busca que los inversionistas, emisores, y demás participantes, cualquiera sea la calidad que ostenten, reciban de los profesionales sujetos a certificación, servicios de la mejor calidad siguiendo los postulados de lealtad, seguridad y transparencia según la actividad que desarrollen. (...)”

<sup>19</sup> Ibídem. “[...] 3. Prevención del riesgo. La certificación permitirá la prevención del riesgo que entraña la actividad de intermediación de valores por estar involucrado el manejo de recursos del público. (...)”

4.3. De manera previa al inicio del proceso disciplinario, el investigado detectó la irregularidad y adoptó los correctivos para que la misma no se siguiera presentando a través de la renovación de su certificación<sup>20</sup>.

4.4. La conducta fue ejecutada de forma continuada o sucesiva<sup>21</sup>.

4.5. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de investigación.

Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores de diversas maneras<sup>22</sup>, esta Corporación ha considerado relevante, dentro del proceso de determinación de la viabilidad de celebrar este ATA, destacar que, si bien la conducta ha sido catalogada como grave<sup>23</sup>, la sanción acordada con el investigado debe guardar relación con la naturaleza de la conducta y los aspectos señalados precedentemente, los cuales se tendrán en consideración para la determinación de aquella.

## 5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Andrés Enrique Rodríguez Arévalo, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de nueve millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$9.500.000,00), la cual deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento<sup>24</sup>, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

---

<sup>20</sup> Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.4.2. Sub numeral 1. *"Circunstancias de atenuación que podrán ser acreditadas por los investigados o recocidos de oficio por AMV. (...) En el caso de personas jurídicas, (...) si de forma previa al inicio del proceso disciplinario, el miembro o afiliado adoptó medidas disciplinarias internas respecto de las personas involucradas en la comisión de la infracción"*.

<sup>21</sup> *Ibidem*. Sub numeral 2 *"Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: (...) Reiterar la conducta en el tiempo (...)"*.

<sup>22</sup> La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como *"instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas"*.

<sup>23</sup> Guía para la Graduación de Sanciones de AMV. Aparte número 15. Violación a las normas sobre certificación e inscripción en el RNPMV *"CONDUCTAS: a. Graves (...) 4. Ejecutar cualquiera de las actividades para las cuales la normatividad le exige a las personas naturales vinculadas estar certificadas ante AMV e inscritas en el RNPMV, sin estarlo"*.

<sup>24</sup> Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado.

De presentarse nuevamente situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de las conductas sancionadas, hechos que serán tenidos en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar<sup>25</sup>.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

## 6. Efectos jurídicos del Acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Andrés Enrique Rodríguez Arévalo en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo<sup>26</sup>.

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo, cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Andrés Enrique Rodríguez Arévalo, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> Política de Cumplimiento Normativo. "La Guía contempla los criterios de atenuación y agravación aplicables a cualquier tipo de infracción que sea objeto de sanción, las cuales se mencionan a continuación: Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: Reiterar la conducta en el tiempo".

<sup>26</sup> *Ibidem*. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado, se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas."

<sup>27</sup> *Ibidem*. Artículo 81. Sanciones "Habrá lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1 A las personas naturales:

(...)

1.2. Multa

(...)"

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables<sup>28</sup>.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del Acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades<sup>29</sup>.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los diecinueve (19 ) días de abril de 2017.

Por AMV,

Por el investigado,

Carolina Ramírez Velandia  
Presidente Encargada  
C.C.

Andrés Enrique Rodríguez Arévalo  
C.C.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*. Artículo 85. Imposición y concurrencia de sanciones. "Para determinar las sanciones aplicables, el Tribunal Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria. (...)"

<sup>29</sup> Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.